



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Julio.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 1.º de Enero a 1.º de Octubre ámbos inclusivos de 1865; así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un maximum de 30 000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes y de dama. La aplicable á tripas, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no

será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensación para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1865.	45.000
En 1.º de Febrero de id.	15.000
En 1.º de Marzo de id.	15.000
En 1.º de Abril de id.	15.000
En 1.º de Mayo de id.	15.000
En 1.º de Junio de id.	15.000
En 1.º de Julio de id.	15.000
En 1.º de Agosto de id.	45.000
En 1.º de Setiembre de id.	45.000
En 1.º de Octubre de id.	15.000
Total.	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximo de 30 000 quintales. Si trascurrido el día 1.º de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del *maximum* expresado en

la condición anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán también á beneficio de la Hacienda.

(Se continuará.)

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO, DEPOSITOS Y FOMENTO.

(Continuacion.)

Art. 41. Los pagos se efectuarán en la caja de la Sociedad y en cualquiera otro punto que para mayor facilidad y cernidad de los accionistas designe el Consejo de administración.

Art. 42. Todo dividendo pasivo cuyo pago no se haya verificado dentro del plazo fijado por el Consejo de administración, en conformidad á estos estatutos, devengará de derecho en favor de la Sociedad el interés del 6 por 100 al año, á contar desde el día en que debió haberse satisfecho.

Art. 43. Las acciones que estén en descubierto en las épocas fijadas para los pagos, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de ninguna Autoridad. El Consejo estará autorizado para acordar la venta de las acciones que se encuentren en este caso por medio de Agentes de Bolsa ó Corredores de número, expidiendo al efecto títulos por duplicado.

El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los dividendos no satisfechos; el sobrante, si lo hubiere, se entregará al tenedor de ellas que incur-

rió en la caducidad, con deducción del 6 por 100 anual por el tiempo de la demora.

Si los tenedores morosos solicitasen la adquisición de las acciones antes de la venta, podrá concedérseles, siempre que satisfagan su descubierto, y el interés de 6 por 100 anual correspondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento hasta el día de la propuesta.

Art. 44. Las acciones de la Sociedad serán al portador; se transmitirán por la simple entrega del título; tendrán la consideración de los fondos públicos para los efectos de contratación, y serán publicadas y cotizadas en las Bolsas del Reino.

Cualquier accionista tendrá derecho á depositar sus acciones en la Sociedad, recibiendo de esta un resguardo nominativo.

No tendrá efecto contra los cedentes de las acciones de la Sociedad lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 45. Las acciones se inscribirán y cortarán de un registro talonado, numerándose correlativamente; sellándose con el timbre de la Sociedad y autorizándose con sus firmas dos individuos del Consejo administrativo.

Art. 46. Las acciones son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos y obligaciones que de ellas procedan.

Dan derecho á una parte proporcional en el capital y beneficios de la Sociedad, y la suscripción ó pension de una ó de varias acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamento y á los acuerdos de la junta general.

Art. 47. Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros.

Art. 18 Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se reten gan ó intervengan bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion, debiendo para ejercitar sus derechos atenerse y conformarse con los inventarios sociales y las resoluciones de las juntas generales tomadas con arreglo á los estatutos.

Art. 19 Respecto á las acciones y obligaciones sustraídas ó extraviadas, regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Obras públicas.—Circular.

Habiéndose cometido algunas omisiones en la nómina inserta en el Boletín oficial número 63 del 23 de Abril último, referentes á los propietarios á quienes han de ocuparse terrenos, para la construcción de la carretera de primer orden de esta Capital á Teruel, en el término jurisdiccional del pueblo de Longares, se inserte á continuación, para los efectos legales, la relación rectificada de los espresados propietarios.

D. Bartolomé Marañes.

- Manuel Jaime.
- Santiago Latorre.
- Fulgencio Sancho.
- Sebastian Menao.
- José Gimeno.
- Fulgencio Sancho.
- El Estado.
- Santiago Cortés.
- Felix Lamarca.
- Baltasar Lanuza.
- Mariano Menao.
- Felipe Cortés.
- Mariano Perez.
- Tomas Salvador.
- Estanislao Salvador.
- Gerónimo Artigas.
- Manuel Artigas.
- Vicente Sola.
- Marcos Andres.
- Mariano Crespo.
- Juan Crespo.
- Manuel Domingo.
- Santiago Cortés.
- Manuel Domingo.
- Jorge Losilla.
- Ignacio Tortajada.
- Francisco Hombria.
- Pedro Palomar.
- Prudencio Losilla.
- Manuel Burgaz.
- Vicente Artigas.
- Antonio Salvador.
- Paulino Lamarca.
- Nicolás Burgaz.

- Simon Badenas.
- Antonio Fernandez.
- Francisco Buil.
- Juan Crespo.
- José Gimeno.
- Mariano Franco.
- Mariano Franco.
- Aicente Hombria.
- Ignacio Hombria.
- Mariano Bargas.
- Fulgencio Sancho.
- Fulgencio Sancho.
- Manuel Ruiz.
- Benito Zaragozano.
- Francisco Sancho.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales les señalo el plazo de 10 dias para que presenten sus reclamaciones en este Gobierno, segun se dispone en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; en el concepto de que, trascurrido aquel término, no se dará curso á ninguna. Zaragoza 15 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 11.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Los Alcaldes de los pueblos de Aguilón, Lécera, Puebla de Albor-ton, Moyuela y Villanueva del Huerta, quedan conminados con la multa de 100 rs. de irremisible esacion respectivamente, si en el término de ocho dias no han entregado en la depositaria del partido, las cantidades que adeudan por socorro á presos pobres. Zaragoza 18 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 469.

En virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto anunciar en este Boletín oficial la subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, que debe publicarse en esta provincia con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se inserta.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que puedan interesarse en esta subasta, la cual tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á las 11 de su mañana en este Gobierno de provincia.

Zaragoza á 18 de Julio de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

Pliego de condiciones á que se ha de sugetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado

á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otro anuncio que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sugetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El edictor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el edictor al precio de la contrata será el de 100 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 10,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la consignacion del deposito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero del año 1857.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sugetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

CRIA CABALLAR.

Circular número 469.

Este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la contratacion en pública subasta de 881 fanegas un celemin y dos cuartillos de cebada y 5856 arrobas de paja de trigo, cuyas especies son

necesarias para la manutención durante un año de los caballos del Depósito del Estado establecido en esta capital.

La subasta se verificará conforme á lo dispuesto en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y las proposiciones se sujetarán estrictamente al modelo puesto al final de dichas condiciones. Zaragoza 18 de Julio de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de ochocientos ochenta y una fanegas un celemin y dos cuartillos de cebada y cincmil ochocientos cincuenta y seis arrobas de paja de trigo (medida y peso de Castilla,) que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital y para los caballos de las secciones que deben establecerse en Las Casetas Egea de los Caballeros y Pina durante la temporada de monta (desde 1.º de Marzo á 4.º de Julio.)

1.ª La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia el día 9 de Agosto próximo á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la Cria Caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 28 rs. fanega de cebada y 4 rl. 50 cént. arroba de paja de trigo (medida y peso de Castilla.)

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 600 rs. vn. y la de 300 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el presidente doclarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las

proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no bayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores, la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los 15 días siguientes ha haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá este dar principio á la entrega en los almacenes del depósito, y á satisfacción del Delegado de la cria Caballar, del suministro de la especie que se le hubiera adjudicado, suspendiendo la entrega de la cantidad que á juicio del mismo Delegado sea necesaria para la manutención de los tres ó cuatro caballos de que deberán constar cada una de las secciones que se establecen en las Casetas, Egea de los Caballeros y Pina, durante la temporada de la monta, que comprende desde primero de Marzo á primero de Julio. Debiendo por consiguiente el rematante entregar con las formalidades espresadas y con la anticipación oportuna en los respectivos almacenes de las Secciones las especies que para cada una de estas determine el Delegado.

12. La cebada deberá ser de primera calidad, perfectamente limpia, sin piedras, polvo, tamo ni balleca, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó despidiera mal olor.

13. La paja será de trigo bien trillada suave y limpia, sin piedras tamo etc. no admitiéndose la que se halle mojada esté húmeda, ó espidiera mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión de ambos artí-

culos se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el Contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito y de las Secciones citadas en la condición 11.

15. El Delegado de la Cria Caballar expedirá certificaciones de buena entrega para que en su vista se libre á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele con el de la última entrega la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

16. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles además de perder la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado, estará sujeto á la responsabilidad que para tales casos impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial de..... de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en....., se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... rs..... cént. cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 28 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de los Cuerpos de E. M. del ejército y plazas lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida en 14 de

Marzo último por D. Joaquin Perez Maffei, Capitan en situación de reemplazo del Cuerpo de E. M. de plazas, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 del actual, se ha servido concederle la continuación en el servicio activo segun solicita, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria para ser propuesto para retiro; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que tanto el interesado como los que en análogo caso obtengan ó hayan obtenido la misma gracia cualesquiera que fuere el arma ó instituto á que pertenezcan, sufran anualmente el reconocimiento facultativo que prescribe la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado á fin de que previo el informe de los respectivos Directores Generales pueda graduarse si se encuentran en estado ó no de continuar en el servicio activo.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del interesado.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos prevenidos por S. E. en el preinserto escrito por si se sirve disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 19 Julio 1864.—El Brigadier Gobernador, José C. Sanz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 31 de Julio, y hora de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de La Almunia, Riela, Longares y Alagon, á los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades porque fueron anunciadas en la primera y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que

se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.^a El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1867.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la Villa de la Almunia.

1 Campo en sus términos procedente de su capítulo Eclesiástico, en Varverde, de 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Manuel Garcia Martinez, tipo 120 reales anuales.

2 Otro en id., de id., en el Brazal de la Noguera, de una anega tierra, que id. Luis Torralba, tipo 75 reales.

3 Otro en id., de id., en la fuente de los Clerigos, de un cahiz, una anega tierra, que id. Manuel Latorre, tipo 267 rs.

4 Otro en id., de id., en Canova, de un cahiz tierra, que id. Podro Vellilla, tipo 347 rs.

5 Otro en id., de id., en Teñeria, de 5 anegas tierra, que id. Gregorio Martin, tipo 67 rs.

6 Otro en id., de id., en Carrera de Alpartir, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Martin, tipo 23 rs.

7 Y otro en id., de id., partida de los Quiñones, de tres anegas tierra, que lo llevaba en arriendo, Luis Torralva, tipo 75 reales anuales.

En la de Ricla.

1 Un campo en sus términos, procedente del capítulo Eclesiástico de la Almunia, en Lumbrera, de 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Juan Mosteo, tipo 417, reales anuales.

2 Otro en id., del capítulo Eclesiástico de Ricla, en Almaden, de un almud tierra, que id. José Escolano, tipo 3 rs.

3 Otro en id., del capítulo Eclesiástico de la Almunia, de 3 anegas un almud tierra que id. Antonio Artigas, tipo 125 rs.

4 Otro en id., de id., en Regañales, de 5 anegas tierra que id. Bernardo Noguera, tipo 417 rs.

5 Otro en id., de id., en Bosquet de 4 anegas tierra, que id. Gervasio Romeo, tipo 300 rs.

6 Otro en id., en Cascillos, de 4 anegas tierra, que id. Miguel Marin, tipo 250 rs.

En la de Longares.

1 Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, en la Neveria, de 3 celemines tierra, que id. Francisco Ombria, tipo 32 rs.

2 Otro en id., de id., tambien en Neveria, de 2 celemines de tierra, que id. Tomas Segura, tipo 100 rs.

En la de Alagon.

1 Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Torre, de 4 cah. 2an. tierra que lleva en arriendo Damaso Ochoa, tipo 250 reales anuales.

2 Otro en id., de id., en Olivereta, de 3 anegas 5 almudes tierra, que id. el mismo Ochoa, tipo 60 rs.

3 Otro en id., de id., en Torre de Mata, de 3 anegas 6 almudes tierra que id. el referido Ochoa, tipo 25 rs.

4 Otro en id., de id., en la Raza, de 2 cahices tierra, que id. Ignacio Arque, tipo 242 rs.

5 Otro en id., de id., en la Barca, de 1 cahiz 1 almud tierra que id. Casimiro Bravo, tipo 262 rs.

6 Otro en id., de id., en la Roza de Cabañas de 2 cahices tierra que id. el mismo Bravo, tipo 212 rs.

7 Otro en id., de id., en la misma partida, de 2 cahices un almud tierra, que id. el referido Bravo, tipo 296 rs.

8 Otro en id., de id., en Torre la Mata, de 5 cahices diez almudes tierra, que id. Sebastian Domingo, tipo 380 rs.

9 Otro en id., de id., en la Mata, de 3 cahices 7 anegas 8 almudes tierra que id. Mariano Sierra, tipo 324 reales.

10 Otro en id., de id., en Torre de Mata, de 2 cahices 7 anegas 8 almudes que id. Miguel Viar, tipo 250 rs.

11 Otro en id., de id., en Raza de la Tia, de 2 cahices 2 anegas 6 almudes tierra, que id. el mismo Viar, tipo 317 rs.

12 Otro en id., de id., en la Sardina, de 1 cahiz 4 anegas 6 almudes tierra, que id. José Blasco, tipo 364 rs.

13 Otro en id., de id., en Raza de la Tia, de 7 anegas 6 almudes tierra, que id. Mariano Berge, tipo 217 rs.

14. Otro en id., de id., en Torre de la Mata, de 2 cahices 4 anegas 2 almudes, que id. Isidoro Larrodé, tipo 250 rs.

15. Otro en id., de id., tambien en Torre de Mata, de 3 cahices 2 almudes tierra, que id. Agustin Lorer, tipo 175 rs.

16. Otro en id., de id., en la Paz, de 2 anegas 4 almudes tierra, que id.

Pedro Sobreviela, tipo 284 rs.

17. Otro en id., de id., en el Castellar, de 1 cahiz 4 anegas tierra, que id. Manuel Gallan, tipo 104 rs.

18. Otro en id., de id., en Abrigo de 1 cahiz, 6 almudes tierra, que id. Juan Senarbe, tipo 335 rs.

19. Otro en id., de id., en los Godos, de 1 cahiz 5 anegas 4 almudes tierra, que id. Mariano Morana, tipo 424 rs.

20. Otro en id., de id., en Campillo, de 2 cahices 1 anega tierra, que id. Cirilo Gimeno, tipo 352 rs.

21. Otro en id., de id., en el Botuello, de 3 anegas tierra, que id. Pablo Ruiz, tipo 267 rs.

22. Otro en id., de id., en Raza de la Tia, de 7 anegas 8 almudes tierra, que id. Pablo Sierra, tipo 200 rs.

23. Otro en id., de id., en Roza de las Mangas, de 2 cahices 5 anegas 2 almudes tierra que id. Pablo Raneda, tipo 375 rs.

24. Otro en id., de id., en los Campos de 4 anegas 1 almud tierra, que id. el mismo Raneda, tipo 63 rs.

25. Otro en id., de id., en camino de la Barca, de 7 anegas, 4 almudes tierra, que id. el referido Raneda, tipo 170 rs.

26. Otro en id., de id., en el Ojuelo, de 7 anegas 1 almud tierra, que id. el espresado Raneda, tipo 278 rs.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que con la autorizacion oportuna, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan procedentes de la herencia de D. Mariano Marquina y pertenecientes á D.^a Teresa, D. Pedro y D. Tuis Marquina y Dutu, este menor de edad, cuyo acto tendrá lugar el dia cuatro del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en la sala de despacho de este Juzgado sin admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

1. Una casa sita en el pueblo de Brea, y su calle de Gollarde, señalada con el número 1, confrontante con otra de D. Mariano Marquina, en 4000 reales.

2. Otra casa en la misma calle, número 25, confrontante con Manuel Lafuente, Joaquin Burbano y Francisco Berdejo, en 3200

3. Una cuarta parte de otra, en la Plaza del Correo, número 10, confrontante con Manuel Fornés y dicha plaza en 4400.

4. Otra casa en la calle del Hospital, número 3, confrontante con otras de D.^a Maria Hernandez y Mariano Marin, en 3000.

5. Un pajar en el montecillo, término de dicho pueblo, confrontante con D. Lorenzo Lafuente y Herederos de D. Francisco Ballesteros, en 620.

6. Quinta parte de un sitio en el Montecillo, confrontante con hera de Mariano Benedi y paridera de ganados en 100.

7. Otra quinta parte de un sitio en las heras de la Virgen, confrontante con Eduardo Ucedo y camino de las heras, en 80.

8. Media paridera en Hay de cara, lindante con Mignel Yarza, Miguel Mo-

rales y la otra mitad en 4400.

9. Un campo en la Lezna, término de dicho pueblo, de cabida de 5 medias confrontante con camino de Mesones y Juan Antonio Berdejo en 300.

10. Una viña en Nuévalos término del mismo pueblo, de 6 medias de cabida, lindante con Joaquin Barcelona y viuda de Antonio Gimeno, en 320.

11. Una hera de trillar en las de la Virgen confronta con D. Mariano Marquina, Teodoro Lavilla y camino de San Blas, en 1600.

12. Una casa venta sita en los términos del pueblo de Jarque partida del pueblo confrontante con corral de Ramon Vela y monte, en 3500.

13. Una pieza de tierra blanca sita en las Tenerias término de Mores, de cabida de 2 anegadas y 4 cuartales lindante con camino de herederos, en 4000.

14. Otra pieza en dicha partida y término de una anegada confrontante con viuda de Manuel Gimenez, rio Jalon y D. Juan Sancho, en 2000.

15. Otra pieza en los mismos términos partida del Puente de una anegada y 4 cuartales confrontante con rio Jalon y camino de S. Felix, en 5000.

16. Un olivar sito en la Calleja de Brea término del mismo pueblo, de 3 anegadas y 4 cuartales, lindante con Ignacio Gil y camino, en 4000.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra.

Calatayud 5 de Julio de 1864.—José María Sol y Aracil.—D. S. O., Fabian Juan Lopez.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia de esta villa de La Almunia de D.^a Godina se hallarán vacantes desde el 30 de Setiembre próximo viniente, su dotacion consiste en 3500 rs. la del primero, 3000 la del segundo y 3600 la del tercero, satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

Los profesores que deseen obtenerlas podrán dirigir sus solicitudes competentemente documentadas al presidente de la Municipalidad hasta el dia 15 de Agosto del año actual, pues pasado este se proveerán. Zaragoza 6 Julio 1864.—Joaquin Antonio de Cezar.

EMPRESTITO

del Estado Pontificio, al 5 por 100

Emision del año 1860.

Se compra dicha deuda en el escritorio de D. Antonio Iglesias.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,